

Segunda. *Actuaciones de la Comunidad Autónoma.*—Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la gestión de las actuaciones siguientes:

1. Intervención de alcohol.
2. Intervención de cereales, incluido el arroz.
3. Intervención de leche en polvo.
4. Intervención de mantequilla.
5. Intervención de carne de vacuno.
6. Retirada de frutas y hortalizas frescas.
7. Intervenciones en forma de almacenamiento privado de todos los productos sometidos a éste régimen.
8. Ayuda a la mantequilla y nata para la repostería.
9. Operaciones de distribución gratuita.
10. Control de la tasa láctea.

La Comunidad Autónoma desarrollará esta gestión a través del Organismo Pagador a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1258/1999, del Consejo autorizado para el pago de los gastos contemplados en el artículo 2 de dicho Reglamento.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la tramitación necesaria para la documentación ante el órgano estatal que tenga atribuida la competencia de gestión del impuesto especial del alcohol y bebidas derivadas, de las entradas, salidas y existencias de dicho producto objeto de almacenamiento público en su territorio.

Corresponde, igualmente a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la ejecución de los controles y la emisión de los documentos que resulten necesarios, en aplicación de la reglamentación sobre restituciones a la exportación de productos agrarios, cuando dichos controles o emisiones deban realizarse en el ámbito geográfico de su competencia.

Corresponden también a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las actuaciones necesarias que se deriven de operaciones realizadas en el ámbito territorial de otras Comunidades Autónomas y cuyas materias primas, perceptores, almacenamiento o destino de los productos corresponda o proceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha realizará los controles de utilización y destino a que se refieren los Reglamentos (CEE) n.º 3002/1992 y n.º 2454/93, ambos de la Comisión, extendiendo los oportunos documentos acreditativos a fin de que por el FEGA se pueda certificar su resultado ante los Estados miembros.

La Comunidad Autónoma realizará los controles de tasa láctea sobre las explotaciones ganaderas, compradores de leche e industrias ubicadas en su territorio.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, remitirá al FEGA la información a que se refiere la letra b) del apartado 1, del artículo 4 del Reglamento (CE) 1258/1999, las normas internas dictadas por ella para la gestión de las actuaciones relacionadas con la presente colaboración, así como cuanta información, que resultando necesaria en aplicación de la normativa comunitaria, le sea solicitada en el tiempo y en la forma que se señale en relación con las mismas.

Tercera. *Actuaciones del FEGA.*—Para el debido cumplimiento del presente Convenio el FEGA.

Establecerá, para cada tipo de operación, las condiciones generales y coordinará la forma de actuación que proceda.

Remitirá a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha los fondos necesarios para efectuar las compras de intervención. Las mermas o faltas de mercancías producidas en la gestión de las operaciones de intervención serán con cargo a la Comunidad Autónoma cuando superen los límites establecidos por la Comunidad Europea para cada producto.

Remitirá a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el porcentaje que corresponda por las actuaciones efectuadas, los importes transferidos por la Unión Europea para la financiación de las operaciones materiales que resultan del almacenamiento público de los productos agrarios, excepto cuando la contratación del almacenamiento se realice de forma centralizada o con la participación del FEGA, en cuyo caso el pago del arrendamiento y otros gastos los realizará la Comunidad Autónoma, previa provisión de fondos por el FEGA.

Realizará la rendición a la Comisión Europea de las cuentas de los gastos de segunda categoría correspondientes a las operaciones de intervención de los mercados agrarios.

Cuarta. *Grupos de trabajo.*—La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participará en los Grupos de Trabajo que se constituyan en el seno del FEGA para coordinar las actuaciones objeto del presente Convenio que el Organismo Pagador gestione en su ámbito territorial.

Quinta. *Misiones de control.*—El FEGA podrá verificar en las dependencias del Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma la correcta aplicación de la normativa. Cuando el FEGA considere necesario realizar comprobaciones sobre los operadores o perceptores de las ayudas, para verificar la correcta aplicación de la normativa, estas comprobaciones se

realizarán por funcionarios de la Comunidad Autónoma acompañados de funcionarios designados por el FEGA.

Asimismo, los funcionarios de ambos Organismos podrán acompañar a los de las instituciones de la Unión Europea en las misiones de control que se realicen en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Sexta. *Modificación.*—El FEGA y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrán acordar la modificación de las cláusulas de este Convenio, así como acordar la realización de actividades complementarias, con el fin de integrar estas actuaciones con las que se lleven a cabo en otras Comunidades Autónomas.

En todo caso, las cláusulas del presente Convenio serán objeto de adecuación a las modificaciones que hubiese en la normativa comunitaria europea y nacional que la complete.

Séptima. *Duración.*—El Presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de efectividad del Acuerdo de traspaso de los medios personales, materiales y económicos vinculados a los servicios objeto del mismo y tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de seis meses.

Octava. *Régimen legal.*—El presente Convenio se acuerda al amparo de lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en orden a su interpretación y cumplimiento serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Convenio en triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Francisco Mombiola Muruzábal.—La Consejera de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, Mercedes Gómez Rodríguez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17901 *RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2005, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan becas de formación para postgraduados en Ciencias Políticas y Sociología para el año 2006.*

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas figura la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la convocatoria de becas y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.

Para llevar a cabo tales acciones, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, resulta oportuno convocar estas becas para postgraduados en Ciencias Políticas y Sociología para el año 2006.

La finalidad de estas becas es contribuir a la formación de postgraduados en los métodos y técnicas utilizados en la investigación social aplicada, por lo que los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividades formativas que se establezcan, dentro del marco de los distintos programas que el Centro de Investigaciones Sociológicas desarrolle a lo largo del año 2006.

Por cuanto antecede, de acuerdo con la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Becas a Jóvenes Investigadores en Ciencias Sociales, y de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Subvenciones Públicas, el Centro de Investigaciones Sociológicas ha resuelto convocar ocho becas para la formación de postgraduados en Ciencias Políticas y Sociología, mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva, para su adjudicación, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Número de Becas.*—Se convocan ocho becas (cinco para el Departamento de Investigación y tres para el Departamento de Banco de Datos del CIS), en régimen de concurrencia competitiva y con cargo a la aplicación presupuestaria 25.102.462 M.481, para el ejercicio 2006, con una dotación de 9.900 euros cada una. La adjudicación de las becas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado para 2006.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o de algún país miembro de la Unión Europea (residentes en España en el momento de incorporarse a las becas), que se encuentren en posesión del título de Licenciado en Sociología o en Ciencias Políticas, y que hayan finalizado los estudios en junio de 2001 o en fecha posterior.

Todo aspirante deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tercera. *Condiciones de las becas.*—El período de disfrute será de febrero a diciembre de 2006.

El abono de las becas se realizará en once entregas mensuales, a las que se aplicarán las retenciones que procedan, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

La concesión o disfrute de una de estas becas no establece relación contractual o estatutaria con el Organismo.

El disfrute de una de estas becas es incompatible con cualquier otra beca de similares características financiada con fondos públicos o privados, españoles o extranjeros, en coincidencia temporal.

Los beneficiarios de las becas vendrán obligados a facilitar cuanta información les sea solicitada por el Tribunal de Cuentas.

Cuarta. *Formalización de solicitudes.*—Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta, 28014-Madrid) o ser remitidas en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los quince días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Cada solicitud constará de la siguiente documentación, en papel normalizado DIN-A4 y en lengua castellana:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas (Anexo I).

b) Fotocopia del documento nacional de identidad o, en su caso, tarjeta de residente.

c) Currículum vitae, de un máximo de tres hojas, de acuerdo a los siguientes apartados: I) Datos personales; II) Formación académica; III) Idiomas; IV) Conocimientos y/o experiencia informática; V) Actividades relacionadas con la investigación; VI) Publicaciones; VII) Formación complementaria.

d) Certificado de estudios con las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas, en el que conste que se tienen aprobadas todas las materias correspondientes al grado de Licenciado, en original ó fotocopia compulsada del mismo por cualquier autoridad competente. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos por el Ministerio de Educación español.

e) Acreditación documental específica de los apartados III, IV, V, VI y VII relacionados en el punto c).

La documentación aneja a las solicitudes desestimadas podrá ser recuperada por los interesados en el Centro de Investigaciones Sociológicas en los tres meses siguientes a partir de la resolución de concesión de las becas.

Quinta. *Comisión de valoración y selección de candidatos.*—Una Comisión de Valoración examinará la documentación presentada, evaluará los méritos de los solicitantes y propondrá la adjudicación de las becas.

La Comisión de Valoración estará presidida por el Presidente del CIS, o persona en quien delegue, y formarán parte de ella hasta cuatro vocales, que tendrán la condición de Profesores numerarios de Universidad en materia de Ciencias Sociales, Investigadores de Organismos Públicos de Investigación, profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación social ó Directores de Departamento del CIS. Los vocales serán nombrados por el Presidente y actuará como Secretario de la citada Comisión el Secretario General del CIS.

El fallo deberá tener lugar en el plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

La Comisión elevará una lista complementaria de suplentes entre los candidatos no seleccionados, según un orden de prelación, para el caso de que se produjeran renuncias o revocaciones entre los adjudicatarios de las becas.

Sexta. *Adjudicación de las becas.*—La adjudicación de las becas se producirá por resolución de la Presidencia del CIS, se notificará a cada uno de los beneficiarios y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima. *Revocación de las becas.*—El Centro de Investigaciones Sociológicas podrá, en cualquier momento, mediante resolución justificada, revocar la concesión de la beca si el adjudicatario no cumpliera debidamente las tareas que se le encomienden.

Madrid, 24 de octubre de 2005.—El Presidente, Fernando Vallespín Oña.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

17902 *RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2005, de la Confederación Hidrográfica del Norte, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Junta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de mejora de la depuración y vertido de Ferrol: Estación depuradora de aguas residuales de Cabo Prioriño (A Coruña).*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 19 de septiembre de 2005, el Convenio de Colaboración entre la Junta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de mejora de la depuración y vertido de Ferrol: estación depuradora de aguas residuales de Cabo Prioriño (A Coruña), y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (B.O.E. del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Oviedo, 29 de septiembre de 2005.—El Presidente, Jorge Marquín García.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre la Junta de Galicia, Aguas de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para la financiación, ejecución y explotación de las obras de mejora de la depuración y vertido de Ferrol: Estación Depuradora de Aguas Residuales de Cabo Prioriño (A Coruña)

En Ferrol, a 19 de septiembre de 2005.

El Excmo. Sr. D. Manuel Vázquez Fernández, Conelleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Junta de Galicia, nombrado por el Decreto 213/2005, de 3 de agosto, en virtud del artículo 34.10 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su presidente.

El Ilmo. Sr. D. Jorge Antonio Santiso Blanco, Presidente del Organismo Autónomo Aguas de Galicia, por nombramiento en el Decreto 471/2005, de 1 de septiembre, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 13, del Decreto 108/1996, de 29 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento del Organismo Autónomo Aguas de Galicia.

El Excmo. Sr. D. Jorge Marquín García, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte del Ministerio de Medio Ambiente, nombrado por Real Decreto 1347/2004, de 28 de mayo, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo de cuenca por los artículos 23, 24 y 30 del Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

EXPONEN

Las obras de Mejora de la depuración y vertido de Ferrol fueron declaradas de interés general del Estado por Ley 22/1997, de 8 de julio.

El 9 de diciembre de 1999, se suscribió un Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, la Junta de Galicia y la Confederación Hidrográfica del Norte para el desarrollo de determinadas obras hidráulicas en la Comunidad Autónoma de Galicia, que recoge las de Mejora de depuración y vertido de Ferrol.

Por Ley 10/2001, de 15 de Julio, se aprueba el Plan Hidrológico Nacional en el que se declara de interés general del Estado la «Conducción de las aguas residuales, depuración y vertido de Ferrol».

El diecisiete (17) de Septiembre de dos mil tres (2003) se suscribió un primer Convenio de Colaboración específico para las obras de Cruce e impulsión de A Malata y Emisario terrestre: A Malata —E.D.A.R. de Cabo Prioriño.

En este momento, se encuentra elaborado el Anteproyecto para la Ampliación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Cabo Prioriño, por tanto, parece adecuado suscribir un Convenio de Colaboración específico para esta obra al objeto de que pueda ser comenzada a la mayor brevedad posible.

Sobre la base de todo lo anterior, considerándose con capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, las partes comparecientes acuerdan:

Llevar a cabo, de forma coordinada y en colaboración, la siguiente obra de Mejora de la depuración y vertido de Ferrol:

Estación Depuradora de aguas Residuales de Cabo Prioriño.